



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



148.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 20 al 24 de junio del 2011

Punto 6.1 del orden del día provisional

CE148/22, Rev. 1 (Esp.)
20 de mayo del 2011
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

1. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto pueden ser complementado o modificado por el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina, el Reglamento puede ser modificado por el Director de la Oficina, sujeto a la confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo para su confirmación en la 148.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora desde la sesión 146.^a del Comité Ejecutivo (anexo A).
4. Las modificaciones del Reglamento del Personal que se describen en la sección I del presente documento se basan en las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo quinto período de sesiones (resolución A/RES/65/248) que, a su vez, se sustentan en las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI).
5. Las modificaciones del Reglamento del Personal descritas en la sección II de este documento son las que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos. Además, conforme se informara al Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración del Comité Ejecutivo en su quinta sesión, esta sección incluye una serie de modificaciones que se requieren para aplicar los cambios en la administración formal del sistema de justicia de la OPS.
6. Las modificaciones tienen una repercusión financiera insignificante para el bienio 2010-2011 (aproximadamente \$210.000).

SECCIÓN I

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias en vista de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo quinto período de sesiones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

Sueldo de los funcionarios de las categorías profesional y superior

7. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que los sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior se aumentaran en 1,37% mediante el método ordinario de aumentar el sueldo neto y reducir en forma equivalente el multiplicador del reajuste por lugar de destino (es decir, ateniéndose a la fórmula sin pérdida ni ganancia), con efecto a partir del 1 de enero del 2011.

8. En consecuencia, se han hecho las modificaciones correspondientes del apéndice A-1 del Reglamento del Personal, que se incluye en el anexo A al presente documento.

Sueldo de los titulares de puestos sin clasificar y sueldo del Director

9. Como resultado de la modificación de los sueldos del personal de las categorías profesional y superior, también se requiere una revisión acorde de los sueldos para los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector.

10. En consecuencia, se han realizado los ajustes correspondientes en los sueldos para estos tres puestos, aplicando el mismo método de consolidación del multiplicador del reajuste por lugar de destino en el sueldo base y según la fórmula sin pérdida ni ganancia. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, se solicitará al Comité Ejecutivo que apruebe las modificaciones resultantes de los sueldos para los puestos de Director Adjunto y Subdirector, y que recomiende al 51.º Consejo Directivo que efectúe la revisión correspondiente del sueldo para el puesto de Director.

Examen del nivel del subsidio de educación

11. Con respecto al subsidio de educación, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con efecto a partir del año escolar en curso al 1 de enero del 2011, las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (véase el cuadro en el anexo B). La cuantía máxima de gastos admisibles y la cuantía máxima del subsidio de educación se ajustaron para once zonas. Además, se revisaron las tasas fijas normales y las tasas fijas adicionales para gastos de pensionado correspondientes a trece zonas.

SECCIÓN II

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de una gestión acertada de los Recursos Humanos

Clasificación

12. Se ha modificado el Artículo 210 del Reglamento del Personal para incluir una referencia al plan de Recursos Humanos de la OPS, una herramienta usada por la Organización para administrar el personal, los puestos y las asignaciones. Se ha eliminado la referencia al “grado de competencia”, puesto que ya no es pertinente considerando las normas mundiales de clasificación de la CAPI.

13. Se ha modificado el Artículo 220 del Reglamento del Personal para aclarar que clasificación debe emprenderse de acuerdo con las normas comunes de clasificación. Normalmente, el Director aplicará las normas promulgadas por la CAPI.

14. Se ha modificado el Artículo 230 del Reglamento del Personal para garantizar que las reclasificaciones, de ser aprobadas, estén de acuerdo con el plan de Recursos Humanos.

Subsidio de educación

15. Se ha modificado el párrafo 350.1.1 del Reglamento del Personal para definir la edad mínima para recibir el subsidio de educación a fin de armonizarla con la de otros organismos de las Naciones Unidas y seguir las recomendaciones de la CAPI y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Normas para la contratación

16. Se ha modificado el párrafo 410.3 del Reglamento del Personal para agregar una referencia a los “primos hermanos” en la definición de lo que se considera lazos de parentesco cercanos por consanguinidad o matrimonio.

Examen médico y vacunaciones

17. Se ha modificado el párrafo 430.1 del Reglamento del Personal para aclarar que debe remitirse un informe de tipo médico al médico del personal.

18. Se ha modificado el párrafo 430.2 del Reglamento del Personal para aclarar que, sobre la base del informe médico establecido en el párrafo 430.1 del Reglamento del Personal, se debe contar con la aprobación médica del médico del personal antes de que pueda hacerse una oferta de nombramiento.

19. Se ha modificado el párrafo 430.3 del Reglamento del Personal para cerciorarse de que los funcionarios obtengan los tratamientos médicos preventivos necesarios requeridos antes de viajar o asumir un nuevo nombramiento.

20. Se ha modificado el párrafo 430.6 del Reglamento del Personal para indicar que hay un límite financiero a las solicitudes de reembolso de los exámenes médicos requeridos por la Organización.

Aumento de sueldo dentro del mismo grado

21. Se ha modificado el párrafo 550.1 del Reglamento del Personal para establecer que los funcionarios que tengan un nombramiento de servicio o de plazo fijo tienen derecho a un aumento dentro del mismo grado si su desempeño ha sido certificado como satisfactorio por sus supervisores (al 21 de marzo del 2011, la OPS cuenta con 736 funcionarios en las categorías profesional y de servicios generales con nombramientos de plazo fijo).

22. Se ha agregado en el Reglamento del Personal un nuevo párrafo, el 550.1.2, a fin de aclarar que los funcionarios titulares de un nombramiento temporal, que tienen una duración máxima de 24 meses, tienen derecho a un aumento dentro del mismo grado al cumplirse los 12 primeros meses de servicio satisfactorio (al 21 de marzo del 2011, la OPS tiene 151 funcionarios en asignaciones temporales en las categorías profesional y de servicios generales).

Ascenso

23. Se ha modificado el párrafo 560.3 del Reglamento del Personal para aclarar que la categoría profesional abarca tanto a los funcionarios profesionales internacionales como a los nacionales.

Licencia anual

24. Se ha modificado el párrafo 630.7 del Reglamento del Personal para establecer que un funcionario que se enferma durante un período de licencia anual y que solicita que esa licencia se convierta en licencia por enfermedad debe presentar un informe médico del profesional a cargo, en lugar de un certificado médico.

Licencia por enfermedad

25. Se ha modificado el párrafo 740.1 del Reglamento del Personal para aclarar que el médico del personal es la autoridad que debe aprobar las licencias por enfermedad.

26. Se ha modificado el párrafo 740.2 para aclarar que es necesario presentar un certificado médico para justificar toda ausencia por razones médicas de más de tres días hábiles consecutivos.

27. Se ha modificado el inciso 740.2.3 del Reglamento del Personal para garantizar el seguimiento regular médico de la incapacidad para trabajar.

28. Se ha modificado el párrafo 740.4 del Reglamento del Personal para subrayar que se requieren informes médicos durante cualquier período continuo de incapacidad y que el médico del personal puede requerir que un funcionario sea examinado por un médico designado. Estas modificaciones son en aras del bienestar del personal y han sido concebidas para facilitar la identificación de las necesidades médicas y, donde corresponda, facilitar el retorno al trabajo.

29. Se ha introducido un nuevo párrafo 740.6 en el Reglamento del Personal para garantizar que los funcionarios en una situación de incapacidad prolongada para trabajar tengan el consentimiento de su médico a cargo así como la aprobación del médico del personal antes de emprender un viaje fuera del lugar de destino. Esto facilitará el seguimiento médico de los funcionarios con ausencias prolongadas debido a una licencia por enfermedad y permite armonizar las normas de la Oficina con las de otros organismos en el régimen común de las Naciones Unidas.

30. Se ha introducido un nuevo párrafo 740.7 en el Reglamento del Personal para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones médicas y velar por que el personal no regrese al trabajo sin la autorización médica apropiada.

31. El párrafo 740.8 del Reglamento del Personal contiene el texto del párrafo 740.6 actual.

32. El párrafo 740.9 del Reglamento del Personal contiene el texto del párrafo 740.7 actual.

Licencia por enfermedad con derecho a las prestaciones del seguro

33. Se ha introducido en el Reglamento del Personal un nuevo párrafo, el 750.3, a fin de que haya congruencia con la modificación del párrafo 740.6 y para garantizar que los funcionarios que estén con licencia por enfermedad con derecho a las prestaciones del seguro obtengan la autorización de su médico tratante, así como la aprobación del médico del personal, antes de emprender un viaje fuera del lugar de destino. Estos requisitos son necesarios para facilitar el seguimiento médico de los funcionarios con ausencias prolongadas debido a una licencia por enfermedad y para armonizar las normas de la OPS con las de otras organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas.

Supresión de puestos

34. Se han modificado los párrafos 1050.2 y 1050.2.4 del Reglamento del Personal para otorgarles mayor claridad.

35. Se ha revisado el párrafo 1050.2.9 del Reglamento del Personal, a la luz de la experiencia, para subrayar las implicaciones de negarse a aceptar una reasignación.

Medidas disciplinarias

36. Se ha introducido un nuevo inciso en el Reglamento del Personal, el 1110.1.4, a fin de agregar la “reducción de grado” como una forma de medida disciplinaria.

Junta de Apelación

37. Como se informara al 50.º Consejo Directivo (documento CD50/INF/4), en el 2009 la Directora de la Oficina ordenó un examen integral del Sistema de Gestión de los Asuntos de Integridad y los Conflictos de la Organización a fin de armonizar ciertos aspectos de este sistema, en particular el sistema interno de administración de justicia de la OPS, con las reformas y las mejores prácticas internacionales que están teniendo lugar en todo el sistema de las Naciones Unidas. Como resultado de este examen, la Directora está poniendo en marcha varios cambios en el proceso interno de apelación en la OPS que requieren otras modificaciones del Reglamento del Personal.

38. Específicamente, se modifica el párrafo 1230.3 del Reglamento del Personal para establecer un presidente externo de la Junta de Apelación. En la versión actual del Reglamento, el presidente de la Junta de Apelación es un funcionario en ejercicio que, al mismo tiempo que efectúa esta importante tarea, continúa cumpliendo con las responsabilidades atinentes a su cargo. Esta modificación permitirá que la Junta de Apelación cuente con un presidente experimentado que consagre todo su tiempo a tratar exclusivamente asuntos relacionados con las apelaciones y liberará a los funcionarios de tener que cumplir esta función además de sus deberes normales. Además, se ha modificado el artículo para reducir el número de miembros que componen la Junta de Apelación, de 24 a 16, y discontinuar el apoyo de una secretaria a tiempo completo para la Junta de Apelación. Dado el hincapié que hace la Organización en resolver de manera temprana los conflictos, la Junta de Apelación se ocupa de relativamente pocos casos; por lo tanto, no es necesario tener una Junta de Apelación tan grande.

39. Se modificaron los párrafos 1230.5, 1230.6 y 1230.7 en aras de la claridad y para mantener la congruencia con las modificaciones hechas al párrafo 1230.3.

40. Se reformuló el párrafo 1230.8 del Reglamento de Personal para estipular que la Organización establecerá el reglamento que la Junta de Apelación deberá seguir al tratar

las apelaciones. Este reglamento abordará todos los aspectos de procedimiento relativos a las apelaciones internas, incluidas la representación de las partes, los viajes y los costos de las apelaciones.

Intervención del Comité Ejecutivo

41. Se solicita al Comité Ejecutivo que examine las modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana contenidas en el presente documento y considere la posibilidad de aprobar el proyecto de resolución que figura como anexo C.

Anexos

ANEXO A	
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>210. PLANES DE CLASIFICACIÓN</p> <p>La Oficina establecerá planes para clasificar todos los puestos que le pertenecen según la naturaleza y el nivel de las funciones y responsabilidades propias de cada uno de ellos y según el grado de competencia que se exija de su titular. En esos planes se incluirán los criterios que deben seguirse para clasificar cada puesto.</p>	<p>210. PLANES DE CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS</p> <p>La Oficina establecerá y aprobará planes de Recursos Humanos, que incluirán la clasificación de para clasificar todos los puestos que le pertenecen según la naturaleza y el nivel de las funciones y responsabilidades propias de cada uno de los puestos. de ellos y según el grado de competencia que se exija de su titular. En esos planes se incluirán los criterios que deben seguirse para clasificar cada puesto.</p>
<p>220. CLASIFICACIÓN DE CADA PUESTO</p> <p>Los puestos de las categorías de servicios generales, profesionales y directores se clasificarán conforme a los planes establecidos en virtud del artículo precedente. Al clasificar un puesto, se le asignará un título y un grado en la escala de sueldos.</p>	<p>220. CLASIFICACIÓN DE CADA PUESTO</p> <p>Todos Los puestos de las categorías de servicios generales, profesionales y directores se clasificarán por categoría y nivel de acuerdo con las normas aprobadas por el Director y en relación con la naturaleza de las funciones y el grado de responsabilidad y las competencias necesarias. conforme a los planes establecidos en virtud del artículo precedente. Al clasificar un puesto, se le asignará un título y un grado en la escala de sueldos.</p>
<p>230. REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con los procedimientos establecidos, los miembros del personal podrán pedir que se revise la clasificación de su propio puesto y, además, la de los puestos de sus subordinados.</p>	<p>230. REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN</p> <p>De conformidad con los procedimientos establecidos y el plan de Recursos Humanos aprobado pertinente, los miembros del personal podrán pedir que se revise la clasificación de su propio puesto y, además, la de los puestos de sus subordinados.</p>

ANEXO A Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
<p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>...</p> <p>350.1.1 el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el párrafo 310.5.2, cumpla los cinco años de edad y se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad o complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;</p> <p>...</p>	<p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>...</p> <p>350.1.1 el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el párrafo 310.5.2, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que cumpla los cinco años de edad y se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad o complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;</p> <p>...</p>
<p>410. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN</p> <p>...</p> <p>410.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 410.3.1 del Reglamento del Personal, las personas que tengan con un miembro del personal lazos de parentesco cercanos por consaguinidad o matrimonio, no serán nombradas si el puesto que solicitan puede ser ocupado por otra persona de igual competencia. Los lazos de parentesco cercanos por consaguinidad o matrimonio se aplican a los miembros de la familia inmediata, según la definición del párrafo 110.7.3, y a los abuelos, nietos, tíos, sobrinos y cualesquiera familiares por la vía conyugal del funcionario o su cónyuge.</p>	<p>410. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN</p> <p>...</p> <p>410.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 410.3.1 del Reglamento del Personal, las personas que tengan con un miembro del personal lazos de parentesco cercanos por consaguinidad o matrimonio, no serán nombradas si el puesto que solicitan puede ser ocupado por otra persona de igual competencia. Los lazos de parentesco cercanos por consaguinidad o matrimonio se aplican a los miembros de la familia inmediata, según la definición del párrafo 110.7.3, y a los abuelos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos, además de cualesquiera familiares por la vía conyugal del funcionario o su cónyuge.</p>

ANEXO A

Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)

430. EXAMEN MÉDICO Y VACUNACIONES	430. EXAMEN MÉDICO Y VACUNACIONES
430.1 Al aceptar un nombramiento, el interesado habrá de someterse a un examen médico a cargo de un médico designado por la Oficina que enviará el informe correspondiente al médico del personal de la Oficina.	430.1 Al aceptar un nombramiento, el interesado habrá de someterse a un examen médico a cargo de un médico designado por la Oficina que enviará el informe médico correspondiente al médico del personal de la Oficina.
430.2 Las ofertas de nombramiento estarán supeditadas al informe satisfactorio del médico del personal sobre el examen a que se refiere el artículo 430.1. Si los resultados revelan que el interesado no cumple los requisitos exigidos por la Oficina, se decidirá si procede ofrecer el nombramiento y, en caso afirmativo, en qué condiciones.	430.2 Las ofertas de nombramiento estarán supeditadas al informe satisfactorio a que se obtenga la aprobación médica del médico del personal; esta aprobación se basa en sobre el examen a que se refiere el artículo 430.1. Si los resultados revelan que el interesado no cumple los requisitos exigidos por la Oficina, se decidirá si procede ofrecer el nombramiento y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
430.3 Al extenderse el nombramiento, y antes de emprender cualquier viaje por cuenta de la Oficina, los funcionarios se someterán a las vacunaciones que el médico del personal prescriba.	430.3 Al extenderse el nombramiento, y antes de emprender cualquier viaje por cuenta de la Oficina, los funcionarios se someterán a las vacunaciones y los tratamientos preventivos que el médico del personal prescriba.
...	...
430.6 Los exámenes médicos y las vacunaciones que exija la Oficina serán costeados por ésta.	430.6 Los exámenes médicos y las vacunaciones que exija la Oficina serán costeados por ésta, sujeto a los límites establecidos por el Director.

ANEXO A Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos tendrán derecho a un aumento de sueldo correspondiente a un escalón de su grado al terminar cada uno de los períodos de servicio definidos en el artículo 550.2. La fecha en que se adquiere el citado derecho no será anterior a la fecha de confirmación del nombramiento, salvo en los casos previstos en el artículo 480. La fecha efectiva del aumento de sueldo dentro del mismo grado será el primer día del mes más cercano a la fecha en que se haya cumplido satisfactoriamente el requisito de servicio. Pueden concederse aumentos hasta que el interesado haya alcanzado el sueldo máximo de su grado, pero si se aplica el artículo 555.2 o el 1310.9, el máximo normal podrá excederse en consecuencia.</p>	<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de servicio de conformidad con lo establecido en el párrafo 420.2 del Reglamento del Personal o un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 420.3, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos tendrán derecho a un aumento de sueldo correspondiente a un escalón de su grado al terminar cada uno de los períodos de servicio definidos en el artículo 550.2.</p> <p>550.1.1 La fecha en que se adquiere el citado derecho no será anterior a la fecha de confirmación del nombramiento, salvo en los casos previstos en el artículo 480. La fecha efectiva del aumento de sueldo dentro del mismo grado será el primer día del mes más cercano a la fecha en que se haya cumplido satisfactoriamente el requisito de servicio. Pueden concederse aumentos hasta que el interesado haya alcanzado el sueldo máximo de su grado, pero si se aplica el artículo 555.2 o el 1310.9, el máximo normal podrá excederse en consecuencia.</p> <p>[NUEVO]</p> <p>550.1.2 Los miembros del personal titulares de un contrato temporal de conformidad con lo establecido en el párrafo 420.4 del Reglamento del Personal, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos tendrán derecho a un aumento de sueldo correspondiente a un escalón dentro del mismo grado —al escalón dos del grado correspondiente— al terminar el primer año de servicio de tiempo completo.</p>

ANEXO A Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
<p>560. ASCENSO (véase el párrafo 4.4 del Estatuto del Personal) ...</p> <p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional o a más de un grado dentro de la misma categoría, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p>	<p>560. ASCENSO (véase el párrafo 4.4 del Estatuto del Personal) ...</p> <p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p>
<p>630. LICENCIA ANUAL ...</p> <p>630.7 Si un miembro del personal cae enfermo durante el período de licencia anual, los días de enfermedad podrán contarse como días de licencia por enfermedad, a reserva de lo dispuesto en el artículo 740 y siempre que el interesado presente un certificado médico de validez reconocida.</p> <p>...</p>	<p>630. LICENCIA ANUAL ...</p> <p>630.7 Si un miembro del personal cae enfermo durante el período de licencia anual, los días de enfermedad podrán contarse como días de licencia por enfermedad, a reserva de lo dispuesto en el artículo 740 y siempre que el interesado presente un informe certificado certificado médico de validez reconocida.</p> <p>...</p>

ANEXO A Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
<p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>740.1 Los miembros del personal, a excepción de los excluidos en virtud de las disposiciones de Artículo 1320, podrán obtener licencia por enfermedad con sueldo, dentro de los límites que a continuación se indican, cuando no puedan ejercer sus funciones por enfermedad o accidente o cuando debido a disposiciones de salud pública no puedan concurrir al lugar de trabajo:</p> <p>...</p> <p>740.2 Toda ausencia de más de tres días hábiles consecutivos que haya de contarse como licencia por enfermedad deberá ser aprobada por el médico del personal, sobre la base de un certificado extendido por un médico debidamente habilitado en el cual:</p> <p>...</p> <p>740.2.3 se indique la duración probable de la enfermedad.</p> <p>...</p> <p>740.4 Cuando haga uso de su derecho a licencia de enfermedad, el miembro del personal presentará periódicamente los informes sobre su estado de salud que el médico del personal exija con el fin de estar al tanto de la evolución de la enfermedad y verificar la necesidad de prorrogar la licencia por enfermedad. Además, el médico del personal podrá examinar también al funcionario si lo estima conveniente.</p>	<p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>740.1 Los miembros del personal, a excepción de los excluidos en virtud de las disposiciones de Artículo 1320, podrán obtener licencia por enfermedad con sueldo previa aprobación del médico del personal, dentro de los límites que a continuación se indican, cuando no puedan ejercer sus funciones por enfermedad o accidente o cuando debido a disposiciones de salud pública no puedan concurrir al lugar de trabajo:</p> <p>...</p> <p>740.2 Toda ausencia por razones médicas de más de tres días hábiles consecutivos que haya de contarse como licencia por enfermedad deberá ser aprobada por el médico del personal, sobre la base de debe estar respaldada por un certificado extendido por un médico debidamente habilitado en el cual:</p> <p>...</p> <p>740.2.3 se indique la duración probable de la incapacidad para trabajar. Un certificado de licencia por enfermedad no puede durar más de un mes; en aquellos casos en los que la incapacidad continúe por un período mayor, se requerirá un nuevo certificado del médico a cargo enfermedad.</p> <p>...</p> <p>740.4 Cuando haga uso de su derecho a licencia de enfermedad, el miembro del personal presentará periódicamente los informes médicos sobre su estado de salud que el médico del personal exija con el fin de estar al tanto de la evolución de la enfermedad y verificar la necesidad de prorrogar la licencia por enfermedad. Además, el médico del personal podrá examinar también al funcionario si lo estima conveniente o designar a un médico para que lo haga.</p>

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)

<p>740.6 A la terminación del nombramiento de un miembro del personal quedarán anulados, a partir de la fecha en que sea efectiva, todos sus derechos a la licencia por enfermedad prevista en el presente Reglamento.</p> <p>...</p> <p>740.7 Cuando lo recomiende el médico del personal, el Director podrá obligar a un funcionario a que tome licencia por enfermedad.</p>	<p>[NUEVO]</p> <p>740.6 A la terminación del nombramiento de un miembro del personal quedarán anulados, a partir de la fecha en que sea efectiva, todos sus derechos a la licencia por enfermedad prevista en el presente Reglamento. Un funcionario que está con licencia por enfermedad no puede salir del lugar de destino sin aprobación previa del médico del personal o de un médico designado por la Organización.</p> <p>[Nuevo]</p> <p>740.7 Cuando lo recomiende el médico del personal, el Director podrá obligar a un funcionario a que tome licencia por enfermedad. Un funcionario que está con licencia por enfermedad con certificado médico no puede realizar ningún trabajo (con o sin goce de sueldo) sin la autorización médica previa del médico del personal o de un médico designado por la Organización.</p> <p>...</p> <p>740.68 A la terminación del nombramiento de un miembro del personal quedarán anulados, a partir de la fecha en que sea efectiva, todos sus derechos a la licencia por enfermedad prevista en el presente Reglamento.</p> <p>...</p> <p>740.79 Cuando lo recomiende el médico del personal, el Director podrá obligar a un funcionario a que tome licencia por enfermedad.</p>
--	--

ANEXO A Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
750. LICENCIA ESPECIAL CON DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SEGURO ...	750. LICENCIA ESPECIAL CON DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SEGURO ... [NUEVO] 750.3 Un funcionario que está con licencia por enfermedad con derecho a las prestaciones del seguro no puede salir del lugar de destino sin aprobación previa del médico del personal o de un médico designado por la Organización.

ANEXO A

Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)

1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS

...

1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio¹, se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas y ateniéndose a los siguientes principios:

...

1050.2.4 el período de reasignación concluirá generalmente seis meses después de su comienzo; el Director podrá excepcionalmente prorrogarlo por un período de hasta seis meses más;

...

1050.2.9 el contrato del miembro del personal será rescindido si no se llega a una decisión de traslado durante el período previsto a tal efecto.

¹ A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.

1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS

...

1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio¹, se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, **específicamente** y ~~ateniéndose a los siguientes principios:~~

...

1050.2.4 el período de reasignación concluirá ~~generalmente~~ seis meses después de su comienzo; el Director podrá excepcionalmente prorrogarlo por un período de hasta seis meses más;

...

1050.2.9 el contrato del miembro del personal será rescindido si no se llega a una decisión de traslado durante el período previsto a tal efecto **o si el funcionario rechaza una oferta o la decisión del Director de reasignarlo a otro puesto.**

¹ A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.

ANEXO A Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
<p>1110. MEDIDAS DISCIPLINARIAS</p> <p>1110.1 Todo miembro del personal cuya conducta no se ajuste a las normas establecidas en el artículo I del Estatuto del Personal y en el artículo 110 del presente Reglamento, estará sujeto a una o varias de las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de la infracción:</p> <p>1110.1.1 amonestación por escrito firmada por el Gerente de HRM;</p> <p>1110.1.2 suspensión temporal sin pago;</p> <p>1110.1.3 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;</p> <p>1110.1.4 traslado a un puesto del mismo grado o de grado inferior;</p> <p>1110.1.5 destitución por conducta indebida;</p> <p>1110.1.6 destitución inmediata por falta grave.</p>	<p>1110. MEDIDAS DISCIPLINARIAS</p> <p>1110.1 Todo miembro del personal cuya conducta no se ajuste a las normas establecidas en el artículo I del Estatuto del Personal y en el artículo 110 del presente Reglamento, estará sujeto a una o varias de las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de la infracción:</p> <p>1110.1.1 amonestación por escrito firmada por el Gerente de HRM;</p> <p>1110.1.2 suspensión temporal sin pago;</p> <p>1110.1.3 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;</p> <p>1110.1.4 reducción de grado;</p> <p>1110.1. 54 traslado a un puesto del mismo grado o de grado inferior;</p> <p>1110.1. 65 destitución por conducta indebida;</p> <p>1110.1. 76 destitución inmediata por falta grave.</p>

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)

<p>1230. JUNTA DE APELACIÓN ... 1230.3 La Junta de Apelación estará constituida por:</p> <p>1230.3.1 un presidente y tres suplentes nombrados por el Director, previa consulta con los representantes del personal;</p> <p>1230.3.2 una lista de doce miembros nombrados por el Director;</p> <p>1230.3.3 un cuadro de doce miembros elegido cada dos años por el personal, organizado en los tres grupos siguientes:</p> <p>Grupo I - tres funcionarios de la categoría de servicios generales,</p> <p>Grupo II - tres funcionarios de los grados P 1 a P 3 inclusive y</p> <p>Grupo III - seis funcionarios de los grados P 4 a D 2 inclusive.</p> <p>1230.3.4 un secretario sin derecho a voto y un suplente nombrados por el Director, cuyos servicios serán proporcionados por la Oficina.</p>	<p>1230. JUNTA DE APELACIÓN ... 1230.3 La Junta de Apelación estará constituida por:</p> <p>1230.3.1 un presidente externo y tres suplentes nombrados designado por el Director, previa consulta con los representantes del personal;</p> <p>1230.3.2 una lista cuadro de doce ocho miembros nombrados designados por el Director;</p> <p>1230.3.3 un cuadro de doce ocho miembros elegidos cada dos años por el personal, organizados en los tres grupos siguientes:</p> <p>Grupo I - tres funcionarios de la categoría de servicios generales,</p> <p>Grupo II - tres funcionarios de los grados P 1 a P 3 inclusive y</p> <p>Grupo III - seis funcionarios de los grados P 4 a D 2 inclusive.</p> <p>dos grupos como se indica a continuación:</p> <p>grupo I: cuatro funcionarios de la categoría de servicios generales;</p> <p>grupo II: cuatro funcionarios de la categoría profesional.</p> <p>1230.3.4 un secretario sin derecho a voto y un suplente nombrados por el Director, cuyos servicios serán proporcionados por la Oficina Los funcionarios que integran este cuadro podrán ser reelegidos al término de su mandato.</p>
--	--

ANEXO A Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
<p>1230.5 El Presidente de la Junta de Apelación convocará el Cuadro Examinador de Apelaciones, formado por tres miembros, para entender de los recursos presentados. El Cuadro Examinador de Apelaciones estará formado por los siguientes miembros, todos con voto de igual valor:</p> <p>1230.5.1 el Presidente o su suplente;</p> <p>1230.5.2 un miembro de la Junta de Apelación nombrado por el Director, y</p> <p>1230.5.3 un miembro de la Junta de Apelación seleccionado del cuadro de funcionarios nombrados por el personal. En las audiencias del Cuadro Examinador de Apelaciones, al menos un miembro del cuadro de funcionarios nombrados por el personal será del grupo al cual pertenece el apelante y no habrá ninguno de un grupo de categoría inferior.</p> <p>1230.6 Los miembros de la Junta de Apelación serán llamados sucesivamente por el Secretario de la Junta, según las necesidades, a formar el Cuadro Examinador de Apelaciones. El funcionario que apele tendrá derecho a recusar como máximo a dos miembros designados por el Director o incluidos en el cuadro de doce funcionarios nombrados por el personal. La Administración también tendrá el derecho de recusar como máximo a dos miembros, pero deberá presentar, por escrito, razones justificadas al presidente del Cuadro Examinador de Apelaciones. Si los miembros recusados figuran en dicho cuadro, serán sustituidos por otros miembros de este y, si figuran entre los designados por el Director, serán reemplazados por otros miembros nombrados también por el Director.</p>	<p>1230.5 El Presidente de la Junta de Apelación convocará el Cuadro Examinador de Apelaciones formado por tres miembros, para entender de los recursos presentados. El Cuadro Examinador de Apelaciones estará formado por los siguientes tres miembros de la Junta de Apelación, todos con voto de igual valor:</p> <p>1230.5.1 el Presidente de la Junta de Apelación o su suplente;</p> <p>1230.5.2 un miembro de la Junta de Apelación del cuadro de funcionarios nombrado designados por el Director, y</p> <p>1230.5.3 un miembro de la Junta de Apelación del cuadro de funcionarios elegidos por el personal.</p> <p>1230.5.4 En las audiencias del Cada Cuadro Examinador de Apelaciones incluirá; al menos un miembro del cuadro de funcionarios nombrados por el personal será del grupo de la categoría de personal a la al cual pertenece el apelante y no habrá ninguno de un grupo de categoría inferior.</p> <p>1230.6 Por medio de un sistema de rotación, el Presidente de la Junta de Apelación llamará sucesivamente a dos Los miembros de la Junta de Apelación serán llamados por el Secretario de la Junta, según las necesidades, a formar el Cuadro Examinador de Apelaciones. El funcionario que apele tendrá derecho a recusar como máximo a uno de los dos miembros designados convocados por el Director Presidente de la Junta de Apelación para tratar un caso determinado o incluidos en el cuadro de doce funcionarios nombrados por el personal. La Administración también tendrá el derecho de recusar a uno de los como máximo a dos miembros, pero deberá presentar, por escrito, razones justificadas al Cuadro Examinador de Apelaciones de la Junta de Apelación. Si los el miembros recusados figuran en el cuadro de miembros elegidos por los funcionarios, serán sustituidos por otros miembros de este del mismo cuadro y, si figuran entre los designados por el Director, serán reemplazados por otros miembros del mismo cuadro. otros miembros nombrados también por el Director</p>

ANEXO A

Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.^a sesión del Comité Ejecutivo (cont.)

<p>Los miembros del cuadro del personal podrán optar por la reelección al término de sus mandatos.</p> <p>1230.7 La Junta de Apelación comunicará sus conclusiones y recomendaciones del siguiente modo:</p> <p>1230.7.1 El Cuadro Examinador de Apelaciones informará sus conclusiones y recomendaciones al Director, a quien corresponde adoptar la decisión definitiva. El Director informará al apelante la decisión adoptada dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que haya recibido el informe del Cuadro Examinador de Apelaciones, y al mismo tiempo le enviará al apelante una copia del informe. Si después de transcurrido ese período el Director no ha tomado decisión alguna al respecto, las recomendaciones del Cuadro Examinador de Apelaciones se considerarán rechazadas y este rechazo podrá ser objeto de apelación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1240, al igual que si se tratase de una decisión definitiva.</p> <p>1230.7.2 El Cuadro Examinador de Apelaciones presentará sus conclusiones y recomendaciones al Director dentro del plazo de 120 días calendarios contados a partir de:</p>	<p>Los miembros del cuadro del personal podrán optar por la reelección al término de sus mandatos.</p> <p>1230.7 La Junta de Apelación comunicará sus conclusiones y recomendaciones del siguiente modo:</p> <p>1230.7.1 El Cuadro Examinador de Apelaciones informará sus conclusiones y recomendaciones al Director, a quien corresponde adoptar la decisión definitiva. El Director informará al apelante la decisión adoptada dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que haya recibido el informe del Cuadro Examinador de Apelaciones, y al mismo tiempo le enviará al apelante una copia del informe. Si después de transcurrido ese período el Director no ha tomado decisión alguna al respecto, las recomendaciones del Cuadro Examinador de Apelaciones se considerarán rechazadas y este rechazo podrá ser objeto de apelación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1240, al igual que si se tratase de una decisión definitiva. El Presidente de la Junta de Apelación informará las conclusiones y recomendaciones del Cuadro Examinador de Apelaciones al Director dentro del plazo de 120 días calendario contados a partir de:</p>
---	--

ANEXO A	
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.ª sesión del Comité Ejecutivo (cont.)	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1) la fecha en que todos los alegatos y la documentación pertinente hayan sido recibidos por el Cuadro Examinador de Apelaciones, o bien</p> <p>2) la conclusión de una audiencia verbal, si así lo solicitó el apelante, y el recibo de cualquier documentación pertinente pedida por el Cuadro Examinador de Apelaciones durante la audiencia.</p> <p>La Junta de Apelación podrá prorrogar ese plazo si el apelante y la administración están de acuerdo</p>	<p>1) la fecha en que todos los alegatos y la documentación pertinente hayan sido recibidos por el Cuadro Examinador de Apelaciones, o bien</p> <p>2) la conclusión de una audiencia verbal, si así lo solicitó el apelante, y el recibo de cualquier documentación pertinente pedida por el Cuadro Examinador de Apelaciones durante la audiencia.</p> <p>El Presidente de la Junta de Apelación podrá prorrogar ese plazo si el apelante y la Administración están de acuerdo.</p> <p>1230.7.2 — El Cuadro Examinador de Apelaciones presentará sus conclusiones y recomendaciones al Director dentro del plazo de 120 días calendarios contados a partir de:</p> <p>1) la fecha en que todos los alegatos y la documentación pertinente hayan sido recibidos por el Cuadro Examinador de Apelaciones, o bien</p> <p>2) la conclusión de una audiencia verbal, si así lo solicitó el apelante, y el recibo de cualquier documentación pertinente pedida por el Cuadro Examinador de Apelaciones durante la audiencia.</p> <p>La Junta de Apelación podrá prorrogar ese plazo si el apelante y la administración están de acuerdo.</p>

ANEXO A

Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 146.^a sesión del Comité Ejecutivo (cont.)

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>1230.8 La Junta de Apelación establecerá su propio reglamento, entendiéndose que el apelante puede, a petición expresa, comparecer ante el Cuadro Examinador de Apelaciones sea en persona, sea por mediación de un representante o acompañado de él. Los viajes necesarios para esa comparecencia serán sufragados por el apelante, a menos que el Cuadro Examinador de Apelaciones que entienda en el asunto considere la comparecencia del propio apelante indispensable para el examen adecuado del caso. El Cuadro Examinador de Apelaciones, a la luz de sus conclusiones y si lo considera razonable, puede recomendar que se abonen total o parcialmente los gastos reclamados por el apelante que tengan relación directa con el recurso presentado.</p>	<p>1230.7.2 Corresponde al Director adoptar la decisión definitiva sobre las apelaciones que haya tratado la Junta de Apelación. El Director informará al apelante la decisión adoptada dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que haya recibido el informe del Cuadro Examinador de Apelaciones. Una copia del informe acompañará la decisión. Si después de transcurrido ese período el Director no ha tomado decisión alguna al respecto, las recomendaciones del Cuadro Examinador de Apelaciones se considerarán rechazadas y este rechazo podrá ser objeto de apelación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1240, al igual que si se tratase de una decisión definitiva.</p> <p>1230.8 La Junta de Apelación establecerá su propio reglamento, entendiéndose que el apelante puede, a petición expresa, comparecer ante el Cuadro Examinador de Apelaciones sea en persona, sea por mediación de un representante o acompañado de él. Los viajes necesarios para esa comparecencia serán sufragados por el apelante, a menos que el Cuadro Examinador de Apelaciones que entienda en el asunto considere la comparecencia del propio apelante indispensable para el examen adecuado del caso. El Cuadro Examinador de Apelaciones, a la luz de sus conclusiones y si lo considera razonable, puede recomendar que se abonen total o parcialmente los gastos reclamados por el apelante que tengan relación directa con el recurso presentado. La Organización establecerá el reglamento al cual ha de ceñirse la Junta de Apelación para todas las apelaciones que se sometan a su consideración de conformidad con la presente sección.</p>

ANEXO A

Apéndice A-1

Escala de sueldos para la categoría profesional y superior: sueldos brutos anuales y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal, con efecto al 1 de enero del 2011

Categoría	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
		*	*	*	*	*									
D-2 Bruto	152 231	155 592	158 954	162 315	165 675	169 035									
Neto D	111 950	114 135	116 320	118 505	120 689	122 873									
Neto S	102 847	104 691	106 528	108 359	110 186	112 002									
					*	*	*	*	*						
D-1 Bruto	139 074	141 896	144 710	147 532	150 371	153 320	156 272	159 222	162 171						
Neto D	103 070	104 989	106 903	108 822	110 741	112 658	114 577	116 494	118 411						
Neto S	95 270	96 936	98 600	100 258	101 915	103 567	105 212	106 857	108 497						
										*	*	*			
P-5 Bruto	115 134	117 532	119 934	122 331	124 732	127 129	129 531	131 929	134 329	136 729	139 129	141 528	143 929		
Neto D	86 791	88 422	90 055	91 685	93 318	94 948	96 581	98 212	99 844	101 476	103 108	104 739	106 372		
Neto S	80 629	82 079	83 524	84 969	86 412	87 849	89 286	90 720	92 152	93 581	95 008	96 431	97 853		
														*	*
P-4 Bruto	94 268	96 456	98 642	100 876	103 194	105 507	107 825	110 140	112 456	114 768	117 087	119 399	121 715	124 032	126 349
Neto D	72 373	73 948	75 522	77 096	78 672	80 245	81 821	83 395	84 970	86 542	88 119	89 691	91 266	92 842	94 417
Neto S	67 395	68 829	70 263	71 691	73 120	74 548	75 975	77 399	78 822	80 244	81 664	83 083	84 502	85 918	87 334
														*	*
P-3 Bruto	77 101	79 125	81 150	83 172	85 199	87 222	89 244	91 272	93 296	95 319	97 346	99 367	101 476	103 618	105 759
Neto D	60 013	61 470	62 928	64 384	65 843	67 300	68 756	70 216	71 673	73 130	74 589	76 044	77 504	78 960	80 416
Neto S	56 018	57 358	58 701	60 040	61 382	62 721	64 060	65 403	66 741	68 082	69 418	70 755	72 089	73 426	74 762
P-2 Bruto	62 856	64 668	66 476	68 289	70 100	71 908	73 721	75 528	77 340	79 153	80 961	82 774			
Neto D	49 756	51 061	52 363	53 668	54 972	56 274	57 579	58 880	60 185	61 490	62 792	64 097			
Neto S	46 669	47 853	49 032	50 214	51 394	52 576	53 778	54 975	56 178	57 377	58 574	59 776			
P-1 Bruto	48 627	50 199	51 933	53 678	55 414	57 154	58 896	60 638	62 374	64 114					
Neto D	39 388	40 643	41 892	43 148	44 398	45 651	46 905	48 159	49 409	50 662					
Neto S	37 154	38 309	39 465	40 618	41 773	42 926	44 081	45 222	46 356	47 491					

(en dólares de los Estados Unidos)

D = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

*= El plazo normal que debe transcurrir para que un funcionario tenga derecho a un aumento de sueldo entre escalones consecutivos dentro del mismo grado es de un año; se exceptúan los escalones marcados con un asterisco, en cuyo caso el funcionario debe haberse desempeñado durante dos años en el escalón anterior.

Aumento de los gastos máximos admisibles y el subsidio de educación máximo**DERECHOS DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN APLICABLES EN LOS CASOS EN QUE LOS GASTOS EDUCATIVOS SE EFECTÚAN EN LAS MONEDAS Y LOS PAÍSES ESPECIFICADOS**

(en vigor a partir del año escolar que esté en curso al 1 de enero del 2011)

Moneda	(1) <i>Gastos educativos máximos admisibles y subvención máxima para los hijos discapacitados</i>	(2) <i>Cuantía máxima del subsidio de educación</i>	(3) <i>Pago fijo cuando no se proporciona pensionado</i>	(4) <i>Pago fijo adicional para el pensionado (para el personal en lugares de destino designados)</i>	(5) <i>Subvención máxima para los funcionarios en lugares de destino designados</i>	(6) <i>Gastos educativos máximos admisibles para la asistencia a al escuela (solo cuando se paga una cantidad fija por pensionado)</i>
Parte A						
Euro						
Austria	17 555	13 166	3 776	5 664	18 830	12 520
Bélgica	15 458	11 593	3 518	5 277	16 771	10 767
Francia ^a	10 981	8 236	3 052	4 578	12 814	6 912
Alemania	19 563	14 672	4 221	6 332	21 004	13 935
Irlanda	17 045	12 784	3 112	4 668	17 452	12 896
Italia	20 830	15 623	3 147	4 721	20 344	16 635
Luxemburgo	15 458	11 593	3 518	5 277	16 771	10 767
Mónaco	10 981	8 236	3 052	4 578	12 814	6 269
Países Bajos	17 512	13 134	3 875	5 813	18 947	12 345
España	16 653	12 490	3 162	4 743	17 233	12 437
Dinamarca (corona danesa)	113 554	85 166	27 242	40 863	126 029	77 232
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	607 703	911 555	2 654 653	1 513 860
Suecia (corona sueca)	157 950	118 462	26 034	39 051	157 513	123 237
Suiza (franco suizo)	31 911	23 933	5 540	8 310	32 243	22 524
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina)	24 941	18 706	3 690	5 535	24 241	20 021
Parte B						
Dólar de los Estados Unidos (fuera los Estados Unidos de América)	20 663	15 497	3 746	5 619	21 116	15 668
Parte C						
Dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América) ¹	43 006	32 255	6 083	9 125	41 380	34 896

* Exceptuando las siguientes escuelas en las que se aplicará el dólar de los Estados Unidos:

1. American School of Paris
2. American University of Paris
3. British School of Paris
4. École Active Bilingue Victor Hugo

5. European Management School of Lyon
6. International School of Paris
7. Marymount School of Paris
8. École Active Bilingue Jeanine Manuel



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



148.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 20 al 24 de junio del 2011

CE148/22, Rev. 1 (Esp.)
Anexo C
ORIGINAL: INGLÉS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 148.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo A del documento CE148/22, Rev. 1;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 64.ª Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales, los Subdirectores Generales y el Director General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del párrafo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Ratificar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido introducidas por la Directora, con efecto a partir del 1 de julio del 2011 en cuanto a la clasificación, el subsidio de educación, las normas para la contratación, el examen médico y vacunaciones, el

aumento de sueldo dentro del mismo grado, el ascenso, la licencia anual, la licencia por enfermedad, la licencia por enfermedad con derecho a las prestaciones del seguro, la supresión de puestos, las medidas disciplinarias y las apelaciones.

2. Revisar la remuneración de las categorías profesional y superior en vigor desde el 1 de enero del 2011.

3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2011, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$185.809¹ antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$133.776 (con familiares a cargo) o \$121.140 (sin familiares a cargo).

4. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2011, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$184.271 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$132.776 (con familiares a cargo) o \$120.140 (sin familiares a cargo).

5. Recomendar al 51.º Consejo Directivo que ajuste el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana mediante la aprobación de la siguiente resolución:

EL 51.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal, en vigor desde el 1 de enero del 2011, y

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo, en su 148.^a sesión, de ajustar los sueldos del Director Adjunto y el Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2011, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$204.391 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$145.854 (con familiares a cargo) o \$131.261 (sin familiares a cargo).

¹ A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias se encuentran en dólares de los Estados Unidos.



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CE148/22, Rev. 1 (Esp.)
Anexo D

**Informe sobre las repercusiones financieras y administrativas para
la Oficina de los proyectos de resolución**

<p>1. Punto del orden del día: 6.1 Modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana</p>
<p>2. Relación con el presupuesto por programas:</p> <p>a) Área de trabajo: Área de Gestión de Recursos Humanos</p> <p>b) Resultado previsto</p> <p>RPR 16.3 Las políticas y prácticas de recursos humanos promueven, a) la contratación y retención de personas idóneas con las competencias requeridas por la Organización, b) un desempeño y una gestión de los recursos humanos eficaces y equitativos, c) fomentar el desarrollo del personal, y d) velar por el comportamiento ético.</p>
<p>3. Repercusiones financieras</p> <p>a) Costo total estimado de la aplicación de la resolución en todo su periodo de vigencia (redondeado a la decena de millar de US\$ más próxima; incluye los gastos correspondientes a personal y actividades): Insignificante.</p> <p>b) Costo estimado para el bienio 2010-2011 (redondeado a la decena de millar de US\$ más próxima; incluye los gastos correspondientes a personal y actividades): \$210.000</p> <p>c) Del costo estimado que se indica en el apartado b), ¿qué parte se podría subsumir en las actuales actividades programadas?: Los costos se asocian con el aumento en las prestaciones máximas por subsidio de educación para el año escolar en curso al 1 de enero del 2011. Estos costos se subsumirán dentro de los costos totales presupuestados para los puestos profesionales del sistema de las Naciones Unidas en la OPS.</p>
<p>4. Repercusiones administrativas</p> <p>a) Indicar a qué niveles de la Organización se tomarían medidas: No corresponde.</p> <p>Necesidades adicionales de personal (indicar las necesidades adicionales en el equivalente de puestos a tiempo completo, precisando el perfil de ese personal): No corresponde.</p> <p>Plazos (indicar plazos amplios para las actividades de aplicación y evaluación): Los cambios en el Reglamento del Personal se pondrán en marcha una vez que se reciba la aprobación del Consejo Ejecutivo de la OPS en su 148.^a sesión.</p>



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CE148/22, Rev. 1 (Esp.)
Anexo E

PLANTILLA ANALÍTICA PARA VINCULAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CON LOS MANDATOS INSTITUCIONALES
1. Punto del orden del día: 6.1 Modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana
2. Unidad a cargo: Políticas, Clasificación y Contrataciones; Área de Gestión de Recursos Humanos 3. Funcionario a cargo: Nancy Machado
4. Lista de centros colaboradores e instituciones nacionales vinculadas a este punto del orden del día: No corresponde.
5. Vínculo entre este punto del orden del día y la Agenda de Salud para las Américas 2008-2017: No corresponde.
6. Vínculo entre este punto del orden del día y el Plan Estratégico 2008-2012: RPR 16.3 Las políticas y prácticas de recursos humanos promueven, a) la contratación y retención de personas idóneas con las competencias requeridas por la Organización, b) un desempeño y una gestión de los recursos humanos eficaces y equitativos, c) fomentar el desarrollo del personal, y d) velar por el comportamiento ético.
7. Prácticas óptimas en esta área y ejemplos de países de la Región de las Américas: Se proponen estas modificaciones del Reglamento del Personal a fin de que haya congruencia con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 65º período de sesiones, la Organización Mundial de la Salud y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos.
8. Repercusiones financieras del punto del orden del día: Las repercusiones financieras de las modificaciones en el bienio 2010-2011 son insignificantes (aproximadamente US\$ 210.000).